



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

RECIBIDO  
07 ENE 2020  
UNIDAD DE INFORMACIONES

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4172-12-2019-SGTV-MPT**

Talara 02 de diciembre del 2019.....

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N°009371, de fecha 19 de noviembre del 2019, impuesta al administrado **VARGAS FARFAN WILBERTO**, identificado con DNI 43248298 con domicilio en URB. LUIS NEGREIROS MZ. LT.02- EN EL DISTRITO DE PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.03 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso N° 00021124 e INFORME N° 83-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

**CONSIDERANDO**

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **VARGAS FARFAN WILBERTO, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje S/N; determina que ha incurrido en la infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción M.03, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, inhabilitación para obtener una licencia de Conducir por tres (3) años como medida preventiva: Internamiento del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

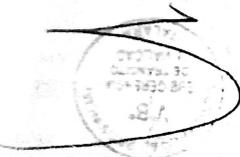
Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro de los límites de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"

Que, el OFICIO N°1487-19-I-MACREGPOL-P-T/REGPOL-P/DIVOPUS-S/CS-PNP-T de fecha 19/11/2019, se remite a esta Subgerencia un expediente de INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N°009371, impuesta a **VARGAS FARFAN WILBERTO**, identificado con DNI 43248298, por la comisión de la infracción M-03.

Que, según el Expediente de Proceso N° 00021124 de fecha 21/11/2019 el administrado presenta DESCARGOS Y NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N°009371.

Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 14° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas por Decreto Supremo N° 003 2014-MTC:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
  - 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.



Que, es importante verificar si el administrado ha cumplido en presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT, fue impuesta el 19/11/2019 y el escrito de Descargo, el día 21/11/2019, cumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente notificación, procediéndose a la evaluación del fondo de la solicitud.

Que, de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009371 impuesta al recurrente se observa que se han omitido llenar diversos campos, entre los que tenemos: **N° DE LICENCIA DE CONDUCIR** no se ha llenado ningún dato; en el rubro de **N° DE PLACA DE RODAJE** no se ha llenado o consignado nada, rubro de **DATOS DEL TESTIGO** no se ha llenado o consignado nada, así mismo **OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR y OBSERVACIONES DEL EFECTIVO POLICIAL**, no se ha procedido en consignar nada, empero no se ha cumplido con dichas observancias más aun cuando se trata de infracción detectada mediante acción de control en la vía pública. Asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – en su Artículo 10° Causales de nulidad, dice a la letra: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes Numeral 2): El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en su Artículo 327, se establece el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la Papeleta: Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública a través de la utilización de medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

1. Intervención para la detección de infracciones del conductor en la vía pública para la imposición de la Papeleta por infracciones detectadas en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá:
  - a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercarse a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo.
  - b) Solicitar al conductor la documentación referida al artículo 91 del presente Reglamento.
  - c) Indicar al conductor el código y descripción de las infracciones detectadas.
  - d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento en la Papeleta de infracción que corresponda por cada infracción detectada.
  - e) Solicitar la firma del conductor.
  - f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la Papeleta, concluida la intervención.
  - g) Dejar constancia del hecho en la Papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá válidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.

Que, el Decreto Supremo Nº 16-2009-MTC, en su Artículo 326: Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, dice a la letra:

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores, deben contener como mínimo los siguientes campos:
  - 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
  - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
  - 1.3. Clase, categoría y número de la licencia de conducir del conductor.
  - 1.4. Número de la placa única nacional de rodaje del vehículo motorizado.
  - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular, o en su caso, de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.
  - 1.6. Conducta infractora detectada.
  - 1.7. Tipo y Modalidad del Servicio de Transporte.
  - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
  - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la PNP asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención:
  - 1.10. Firma del conductor.
  - 1.11. Observaciones:
    - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
    - b) Del conductor.
  - 1.12. Información complementaria:
    - a) Lugares de pago.
    - b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
    - c) Otros datos que fueran ilustrativos.
  - 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

2. Cuando se trate de infracciones detectadas mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, la papeletas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito deben contener lo siguiente:

- 2.1. Los campos citados en los Numerales 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.10 y 1.13, además de la descripción del medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legible. (El subrayado es nuestro).
- 2.2. Identificación y firma del funcionario de la autoridad competente facultado para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el Numeral 2. Del artículo 10 Del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, modificado por Fe de Erratas de fecha 22-07-2009, en su numeral 4.3 dice a la letra "En ambos casos, al imponer la papeleta de infracción al tránsito, el efectivo policial, **DERERÁ PROCEDER A LLENAR EL FORMATO DE LA PAPELETA, CON LOS DATOS CORRECTOS**, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta, Asimismo, deberá consignar en el rubro observaciones, las medidas preventivas aplicadas de ser el caso." Así mismo, es menester precisar que en cuanto a los hechos ocurridos existe una contrariedad entre el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL y la PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 009371, pues la hora de la comisión de la presunta infracción fue a las 08:30 horas y no las 14:35 horas.

Que la PIT N° 009371, tipificada en el Código M-03, ha sido interpuesta no llevando a cabo lo normado en el artículo 327 del D.S.016-2009-MTC y no respetando los principios de LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD Y TIPICIDAD, principios de la potestad administrativa sancionadora establecido en el art. 248 TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS.

En referencia a la CONCLUSIÓN DEL INTERNAMIENTO, nos remitimos al segundo párrafo del artículo 301 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice: "...De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque..."

Conforme a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de esta Provincial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO DECLARAR FUNDADO** el DESCARGO DE LA PAPELETA N° 009371 presentado por el administrado VARGAS FARFAN WILBERTO, consecuentemente NULA DE PLENO DERECHO la PIT 009371, de fecha 11/11/2019, de calificación MUY GRAVE que sancionaba al administrado con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por tres (3) años como medida preventiva: Internamiento del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

**SEGUNDO DEVOLVER** el vehículo internado MARCA: WANXIN, MOTOR: WX162FMI-219J24558, COLOR: NEGRO, sin costo alguno, al amparo del Artículo 301, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

**TERCERO INGRESAR**, la presente resolución al Registro Nacional de Sanciones.

**CUARTO ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**QUINTO NOTIFICAR** al administrado infractor VARGAS FARFAN WILBERTO, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abg. Wilton Enrique Arizola Girón  
SUB GERENTE TRANSITO Y VIALIDAD

JUNTA PIT ORIGINAL  
(10)

